

R. DEL E.

EXTRACTO DE CITACION

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

A: EDGAR ORLANDO ESPINOZA LUDEÑA, VICTORIA ZAMBRANO VELEZ DE ESPINOZA Y EDGAR ORLANDO ESPINOZA ZAMBRANO.

LES HAGO SABER: Que a este Juzgado le ha correspondido por sorteo de Ley, el conocimiento de la demanda presentada por la Ab. Gilda Béjar de Jaramillo, Procuradora Judicial, por los derechos que representa del BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ACTOR: AB. GILDA BEJAR DE JARAMILLO, por los derechos que representa del BANCO DEL PICHINCHA C.A.

DEMANDADOS: EDGAR ORLANDO ESPINOZA LUDEÑA, VICTORIA ZAMBRANO VELEZ DE ESPINOZA Y EDGAR ORLANDO ESPINOZA ZAMBRANO.

TRAMITE DEL JUICIO: Ejecutivo # 078-200-M

JUEZ DE LA CAUSA: AB. MANUEL CHUM SALVATIERRA, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia el señor Juez condene al pago del monto del capital adeudado, de los intereses pactados y de mora, costas procesales en donde se incluirán los honorarios del abogado patrocinador y otras obligaciones.

CUANTIA: Excede los QUINCE MILLONES DE SUCRES.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 16 de febrero del 2000; las 11h20.- La demanda que antecede presentada por la Ab. Gilda Béjar de Jaramillo, Procuradora Judicial del BANCO DEL PICHINCHA C.A. personería que acredita en mérito del testimonio de Procuración Judicial que acompaña se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio ejecutivo.- En lo principal, los ejecutados EDGAR ORLANDO ESPINOZA LUDEÑA, VICTORIA ZAMBRANO VELEZ DE ESPINOZA Y EDGAR ORLANDO ESPINOZA ZAMBRANO paguen a su acreedor la obligación demandada o propongan excepciones, dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de sentencia.- Guayaquil, 13 de noviembre del 2001; las 09h35.- En vista de la declaración bajo juramento que hace la parte actora quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la residencia de los demandados EDGAR ORLANDO ESPINOZA LUDEÑA, VICTORIA ZAMBRANO VELEZ DE ESPINOZA Y EDGAR ORLANDO ESPINOZA ZAMBRANO cítese a estos por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Uds. para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario podrán ser tenidos o considerados rebeldes.

Guayaquil, 22 noviembre del 2001

AB. ITALIA MACIAS GOVEA

SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Dic-10-11-12/2001 G.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO 2096

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA YOLAR S.A.

Se comunica al público que la compañía MOBILIARIA YOLAR S.A. aumentó su capital en US\$ 1.840 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de septiembre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución 01.Q.IJ.5702 de 30 NOV. 2001.

El capital actual suscrito de US\$ 2.000 está dividido en 2.000 acciones de US\$ 1.000 cada una.

Quito, 30 NOV. 2001

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

MAS INGRESOS ANUNCIANDO EN I